

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Citar este número al responder: 0711- 421672024

Señor  
**JOSE MARIA CLAVIJO**  
Predio Casa Lote La Bertha M.I 370-387803  
Coordenadas Planas 1.050.837 X 836.998 Y  
Corregimiento de Timba  
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

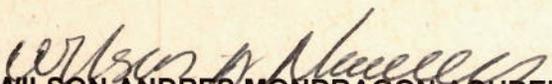
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **JOSE MARIA CLAVIJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.957.909, del contenido de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0177 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0711-0000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023" del 01 de marzo de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

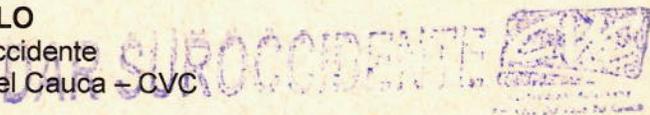
Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno,

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "" RESOLUCION 0100 No.0710-0177 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0711-0000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023 del 01 de marzo de 2024

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Archívese en: 0711-010-002-151-2017

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_



## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Citar este número al responder: 0711- 421672024

Señor

**JOSE MARIA CLAVIJO**

Predio Casa Lote La Bertha M.I 370-387803

Coordenadas Planas 1.050.837 X 836.998 Y

Corregimiento de Timba

Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **JOSE MARIA CLAVIJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.957.909, del contenido de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0177 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0711-0000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023" del 01 de marzo de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno,

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "" RESOLUCION 0100 No.0710-0177 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0711-0000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023 del 01 de marzo de 2024

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0711-010-002-151-2017





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0177 DE 2024  
( 01 MAR. 2024 )

Página 1 de 5

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en cumplimiento de sus funciones el día 29 de marzo del 2023 expidió la Resolución 0710 No. 0711-000466-2023, "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", en la cual resuelve requerir al señor JOSE MARÍA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.909 de Cali (Valle), para que cancele la suma de: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$961.580.00), correspondientes al seguimiento a realizarse en el año 2023, por concepto del servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0710 No. 0711-001761 del 18 de noviembre de 2019.

Que el citado acto administrativo, se notificó personalmente el día 07 de junio de 2023 al señor JOSE MARÍA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.909 de Cali (Valle), en su calidad de propietario del predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-387803, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, advirtiéndole los recursos que proceden, los cuales deberán interponerse dentro de los 10 días hábiles correspondientes a la notificación respectiva, haciéndole entrega de una copia simple e integra de la referida resolución.

Que el señor JOSE MARÍA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.909 de Cali (Valle), en su calidad de propietario del predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-387803, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000466-2023 del 29 de marzo de 2023, "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", mediante escrito radicado en la CVC con el No. 571352023 del 20 de junio del 2023.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-01128 del 19 de julio de 2023, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, admite el recurso y resuelve el recurso de reposición interpuesto en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-000466 del 29 de marzo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0177 DE 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023"

de 2023, "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

Que el citado acto administrativo, se notificó personalmente el día 14 de agosto de 2023 al señor JOSE MARÍA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.909 de Cali (Valle), en su calidad de propietario del predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-387803, haciéndole entrega de una copia simple e íntegra de la referida resolución.

Que mediante memorando No. 0711-571352023 del 27 de septiembre de 2023, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, el tomo el expediente No. 0711-010-002-151-2017 contenido del trámite del recurso de apelación interpuesto para que obren de conformidad.

## II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

### 1. Consideraciones generales.

Le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica acorde con lo establecido en el Artículo Séptimo, numeral 12 del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias", sustanciar el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-000466-2023 del 29 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Dentro del análisis del recurso de apelación que se surte ante esta instancia, se revisan las respectivas actuaciones administrativas que obran en el expediente, se evalúan los aspectos y argumentos técnicos y jurídicos soportados en el escrito del recurso, además de la apreciación en su conjunto de las pruebas aportadas y solicitadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y que sean pertinentes, conducentes y necesarias.

El Recurso de Apelación que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal, y con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### 2. Análisis de los argumentos del recurso.

En escrito presentado a la CVC el día 20 de junio de 2023, mediante radicado No. 571352023, el señor JOSE MARÍA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.909 de Cali (Valle), en su calidad de propietario del predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-387803, interpone recurso de reposición en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0177 DE 2024

Página 3 de 5

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023"

subsidio de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000466-2023 del 29 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en el cual expone los motivos y argumentos de su inconformidad en los siguientes términos:

*"Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar exoneración del cobro del impuesto del seguimiento del año 2023, con respecto a la factura No. CVCF72353 por valor de Novecientos sesenta y un mil quinientos ochenta pesos mcte con 00/100 (\$961.580,00) por concepto de Seguimiento Operación Concesión Aguas Superficiales código 461.*

*Lo anterior es porque hace más de 2 años se fue la bocatoma y no tenemos servicio de agua en el predio denominado CASA LOTA LA BERTHA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-387803 ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Vale del Cauca, porque el Río Timba se la llevó.*

***Así mismo me permito renunciar al Servicio de Seguimiento a una concesión de aguas superficiales".***

En relación con estos argumentos el despacho advierte que los mismos, no guardan una relación directa y una relevancia jurídica, pues no abordan la razón por la cual el usuario no presentó oportunamente a la CVC los costos de operación del proyecto, obra o actividad, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0711-001761 del 18 de noviembre de 2019, ante lo cual la DAR Suroccidente de la CVC no le quedó más remedio que dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la citada disposición. Por lo tanto, se comparte el pronunciamiento presentado por la primera instancia al resolver el recurso de reposición, en el sentido de que el usuario debió solicitar en su momento a la CVC el escrito de solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales de manera inmediata a que sobrevinieron las causales por las cuales ya no hace uso de la misma. Lo anterior por cuanto que en la Resolución de otorgamiento se señala al usuario la obligación de informar a la Corporación los cambios que se produzcan en las condiciones de uso del agua otorgada.

De otra parte, es cierto que los valores adeudados a la fecha obedecen al cobro con base en obligación causada como consecuencia de no presentar costos históricos de operación del proyecto, razón por la cual habrá de darse cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión en relación con esta circunstancia.

Con relación a la renuncia al servicio de seguimiento que presta la Corporación es preciso aclarar al recurrente que el mismo corresponde a la facultad y correlativa obligación otorgada a la CVC como autoridad ambiental de realizar la labor de vigilancia del estado de los recursos naturales y del medio en el área de su jurisdicción, contenida en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 la cual no es renunciable ni es posible a la entidad dejar de realizar; así mismo por expreso mandato del artículo 96 de la ley 633 de 2000 tampoco es posible a la CVC dejar de cobrar los costos que el ejercicio de esta función le implican.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0177 DE 2024

Página 4 de 5

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023"

### 3. Decisiones de la segunda instancia.

Dentro del marco de las facultades legales que le dan competencia a esta Corporación para decidir sobre el presente asunto, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales reguladoras de la materia y acogiendo plenamente los argumentos legales de la primera instancia en relación con las explicaciones sobre las inconformidades del recurrente respecto del acto administrativo de liquidación y cobro por el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales otorgada al señor JOSE MARÍA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.909 de Cali (Valle), propietario del predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-387803, emitidos ambos por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, este despacho encuentra que los mismos además de contundentes, contienen suficiente motivación técnica y jurídica para confirmar lo decidido por la primera instancia, sin ver la verdadera necesidad, pertinencia y conducencia de decretar nuevas pruebas.

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-000466-2023 del 29 de marzo de 2023, "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias;

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-000466-2023 del 29 de marzo de 2023, "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, notificar el presente acto administrativo al señor al señor JOSE MARÍA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.909 de Cali (Valle), en su calidad de propietario, del predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-387803, ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la carrera 41 C No. 12-31 en la ciudad de Cali (Valle), o a la dirección que reposa en el expediente, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0177 DE 2024

Página 5 de 5

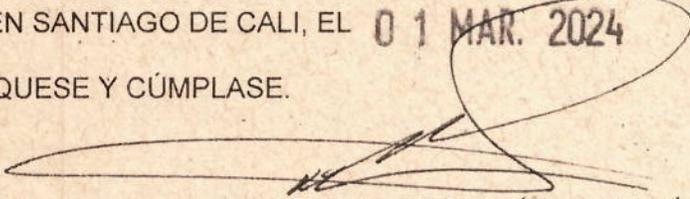
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0711-000466 DEL 29 DE MARZO DE 2023"

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente - Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 01 MAR. 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Especializado Contratista -Grupo Jurídico Ambiental  
Revisó: Piedad Vargas Peña -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Soraida Janeth Suárez Cuero -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Oscar Marino Gómez García -Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0711-010-002-151-2017





citar estos números al responder:

0711-419322024  
0711-421672024  
0711-534522024  
0711-534492024  
0711-584152024

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

16 de julio 2024, 9:00 a.m.

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Timba- Claro-Jamundi

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Los señores OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI-0711-419322024, JOSE MARIA CLAVIJO-0711-421672024, ARCESIO GUTIERREZ URBANO-0711-534492024, CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA-534522024-584152024.

### 4. LOCALIZACIÓN:

Estas personas a notificar, se encuentran ubicadas en los coregimientos de Potrerito, Robles y Timba, municipio de Jamundí.

### 5. OBJETIVO:

Realizar entrega OFICIO CITACION NOTIFICACION.

**OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI:** Auto por el cual se formula pliegos de cargo-0711-419322024

**JOSE MARIA CLAVIJO:** Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación -421672024.

**ARCESIO GUTIERREZ URBANO:** Auto del 11 de junio de 2024-534492024

**CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA:** Auto del 11 de junio de 2024-534522024

**CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA:** Auto por medio del cual se vincula a un procedimiento sancionatorio ambiental.-584152024



citar estos números al responder:

0711-419322024  
0711-421672024  
0711-534522024  
0711-534492024  
0711-584152024



## 6. DESCRIPCIÓN:

Por medio de la presente, de manera atenta, dando respuesta a la entrega de citaciones y notificaciones con números de radicados de ARQ 0711-419322024 a nombre del señor OBEIMAR JIMENEZ LUCUM, ubicado en el corregimiento de Robles, JOSE MARIA CLAVIJO 0711-421672024, ubicado en el corregimiento de Timba Valle, ARCESIO GUTIERREZ URBANO, 0711-534492024 ubicado en el corregimiento de Potrerito, CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA 534522024, ubicado en el corregimiento de Potrerito, CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA, 0711-584152024, ubicado en el corregimiento de Potrerito.

Todos estos sitios que se encuentran en el municipio de Jamundí, catalogados como de alto riesgo, por conflicto armado, todos estos corregimiento enunciado se encuentra dentro del ámbito territorial que trata de alerta Temprana de inminencia No. 005-2024 del 21 de 2024 de la defensoría del Pueblo, en el que se llama la atención por riesgo inminente en el que se encuentra el Municipio de Jamundí, por La presencia del grupo armado ilegal denominado disidencias del Estado Mayor Central Frente Jaime Martínez de las FARC, para el trámite respectivo, se devuelven el siguientes oficios por no poder ser entregados por riesgo.

OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI: Auto por el cual se formula pliegos de cargo-0711-419322024

JOSE MARIA CLAVIJO: Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación -421672024.



citar estos números al responder:

0711-419322024

0711-421672024

0711-534522024

0711-534492024

0711-584152024

ARCESIO GUTIERREZ URBANO: Auto del 11 de junio de 2024-534492024

CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA: Auto del 11 de junio de 2024-534522024

CARMEN EMILIA TAPASCO DAGUA: Auto por medio del cual se vincula a un procedimiento sancionatorio ambiental.-584152024

### 7. OBJECIONES

No se pudo hacer entrega de las Citaciones y Notificaciones, por tema de alto riesgo al ser documentos que implican procesos sancionatorios, se complica aún más la entrega de estos documentos, la comunidad no te está dando información de personas de su comunidad por seguridad.

### 8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se concluye que no es posible cumplir la entrega de la citación para la notificación, de actuaciones administrativas de la CVC, en la zona rural del municipio de Jamundí.

Dicha situación la precisa la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana de inminencia No. 005-2024 del 21 de febrero de 2024, en la que se advierte la alta posibilidad de riesgo de afectación de los derechos de la población residente y en tránsito de los sectores de la parte media y alta de Jamundí. Lo anterior por el endurecimiento del control territorial del grupo armado, citado anteriormente.

### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:30 AM

### 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

  
763392901  
BENITO HERRERA HERNANDEZ  
Técnico Operativo Contratista DAR Suroccidente.

Archivase: 0711-039-004-035-2016

0711-010-002-151-2017

0711-039-003-008-2020.

0711-039-005-014-2014



|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|  | ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA                          | Versión: 01                  |
|  |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

## ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA N.º 005-24

21 de febrero de 2024

### 1. INTRODUCCIÓN

La presente Alerta Temprana de inminencia para el municipio de Jamundí advierte la alta probabilidad de riesgos de afectación a los derechos de la población residente y en tránsito de los sectores de media y alta montaña de Jamundí -Valle del Cauca (y en menor medida de su parte plana). Lo anterior debido al reciente endurecimiento de los mecanismos de control territorial y social por parte de comisiones del Frente Jaime Martínez del Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas, adscritas al Estado Mayor Central.

En ese sentido, la presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del referido Decreto, según el cual: *“Cuándo la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al Gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (...)”*.

Es de anotar que tal endurecimiento ha conllevado un incremento en las violaciones a los DD.HH., por medio de retenciones, secuestros, homicidios, restricciones a la movilidad, imposición de horarios, retenes ilegales, hurto, extorsión, presuntamente reclutamiento forzado, entre otras conductas. Todas ellas han afectado diferencialmente a habitantes de los resguardos indígenas de Pueblo Nuevo y Kwe Kiwe Nasá y las familias campesinas residentes en Villa Colombia, Ampudia, La Liberia, La Meseta, San Antonio, San Vicente, Puente Vélez, y los corregimientos de Timba, Potrerito y Robles en zona plana, todos en zona rural de Jamundí.

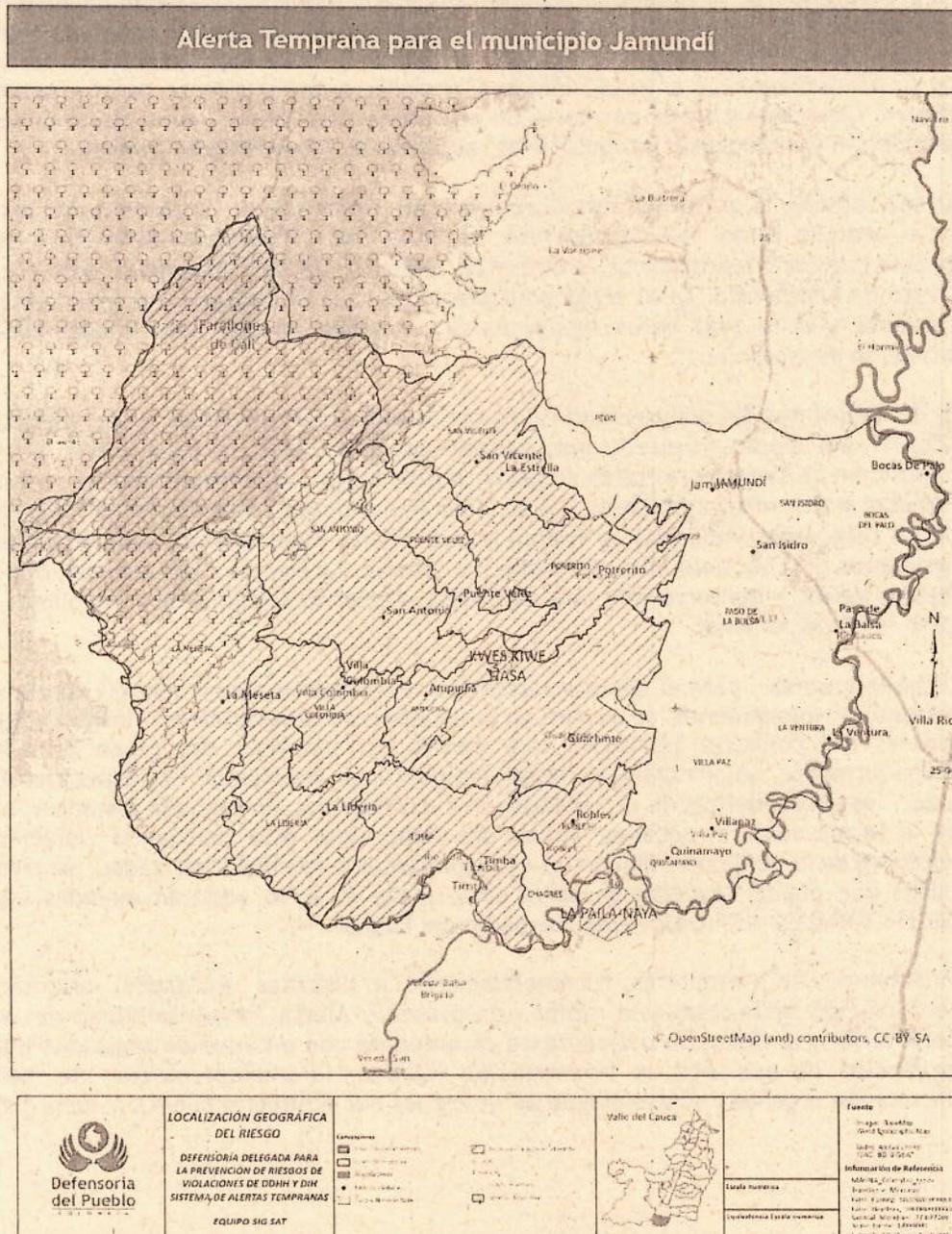
Dicho lo anterior, para el análisis respectivo, la presente Alerta contará con la siguiente estructura. Inicialmente, se aludirá en la localización geográfica del riesgo, incluyendo el análisis del contexto territorial que motiva los intereses del grupo armado ilegal. Posteriormente, se analizará el riesgo inminente, en función de dos aspectos: en primer lugar, los antecedentes de la violencia en el territorio y, en segunda instancia, el análisis de la forma como el accionar actual del dicho actor está realizando violaciones a los derechos de la población civil de los corregimientos y veredas focalizadas, así como el alto riesgo que puede exacerbarse en el corto plazo si no se adoptan medidas URGENTES, EXCEPCIONALES Y PRIORITARIAS por parte del Estado.

Finalmente, se formularán recomendaciones a distintas entidades, orientadas a la coordinación de la respuesta rápida a la presente Alerta (responsabilidad del Ministerio del Interior); la disuasión del contexto de amenaza con enfoque de seguridad humana; la promoción de acciones de investigación judicial; la implementación de medidas de prevención urgente y el despliegue de gestiones del Ministerio Público a nivel territorial.

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
|  | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

Conforme lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y el Decreto 2124 de 2017, la Defensoría del Pueblo confía en que, en el marco del deber de respuesta a lo advertido y recomendado en la presente Alerta, se logre una prevención eficaz de los riesgos identificados.

## 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO



|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|  | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|  |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

### 3. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El municipio de Jamundí se encuentra ubicado al sur del departamento entre el río Cauca y la cordillera occidental. Limita al norte con Santiago de Cali (haciendo parte de su área metropolitana), al occidente con el Parque Nacional Natural Los Farallones y al suroriente con cuatro municipios del departamento del Cauca: Villa Rica, Puerto Tejada, Buenos Aires y Santander de Quilichao<sup>1</sup>.

Asimismo, tiene una extensión de 660 km<sup>2</sup>; de ellos, el 92,2% corresponde a “zona rural que es atravesada por siete ríos: Cauca, Timba, Guachinte, Jamundí, Pital, Río Claro y Jordán; está dividido en 19 corregimientos localizados en áreas que van desde los 850 hasta los 4.200 metros sobre el nivel del mar; aproximadamente el 77,8% de la población, es decir, 130.114 habitantes viven en la zona urbana, según estimaciones del DANE la población total asciende a 167.147 habitantes para el 2020; según el censo de 2018 en el municipio el 27.8% de la población (46.478 personas) es menor de 20 años, mientras que entre los 20 y 39 años se concentra el 32.7% de la población.”<sup>2</sup>.

Por su ubicación, Jamundí es parte de un corredor de movilidad que comunica los municipios de Buenos Aires y Suárez (Cauca) con Buenaventura (Valle del Cauca), favorecidos por una compleja orografía caracterizada por el ecosistema de selva tropical húmeda. A ello se suma que la presencia de las instituciones del Estado es débil y las condiciones de vulnerabilidad de la población son altas, lo cual dificulta a sus habitantes el acceder a derechos básicos como salud y educación; dificultades que se extienden a las vías carretables por donde necesariamente se debe transportar la producción agrícola lícita, encareciendo los costos y derivando en la precarización económica de quienes buscan estar al margen de los cultivos ilícitos.

Todo ello genera incentivos para que prosperen economías ilegales alrededor de la producción de hoja de coca y sus derivados, conllevando la inclusión del municipio en lo que UNODC ha identificado como un enclave productivo<sup>3</sup> junto con Timba y Buenos Aires en el vecino municipio del Cauca<sup>4</sup>, estimándose en esta zona la presencia de 1.436 hectáreas sembradas con dicha planta<sup>5</sup>.

Y es ese recorrido, en dirección al océano Pacífico, el apetecido para los intereses estratégicos de todas las estructuras armadas ilegales que buscan su control en esta zona, el cual también es propiciado por las dificultades en cobertura para las telecomunicaciones y la ya mencionada escasa presencia institucional. Todo ello, ha

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo Municipal Jamundí 2020-2023

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> “Un enclave productivo espacialmente se define (puntos calientes con un 99% de confianza) como aquel territorio que ha presentado una concentración de cultivos de coca altamente significativa (hectáreas sembradas por kilómetro cuadrado) y la persistencia del fenómeno ha sido superior a cuatro de los cinco años analizados”. Monitoreo de los territorios con presencia de cultivos de coca 2022. UNODC septiembre 2023. Pág. 45.

<sup>4</sup> Por otra parte, sobre este tipo de territorios el mentado informe agrega: “Los enclaves productivos de coca no son simplemente concentraciones geográficas de producción, sino áreas de confluencia de diversas dinámicas que abarcan desde factores geográficos hasta influencias socioeconómicas y políticas”. Ibídem. Pág. 48.

<sup>5</sup> Op cit.

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso; Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

venido facilitando un tránsito relativamente seguro de bienes ilícitos asociados al narcotráfico, armas, pertrechos logísticos, y de los propios integrantes del grupo fuente de amenaza.

Debido a esas circunstancias, el municipio ha sido históricamente aprovechado por los grupos armados ilegales para obtener el acceso al mar, pues es puerta de ingreso terrestre a la región del Naya, por el río del mismo nombre y con el parque natural de Los Farallones. Desde allí hay trochas y riachuelos que desembocan al Pacífico y que también permiten moverse por la parte alta de los ríos Cajambre y Yurumanguí, también en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

#### 4. ESCENARIO DE RIESGO INMINENTE

##### a. Antecedentes del riesgo:

Posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz del 2016 entre el Gobierno nacional y las antiguas FARC-EP, la Defensoría identificó un detrimento en la situación de seguridad para los habitantes de Jamundí, especialmente para quienes residían en zonas rurales, en la zona de montaña de este municipio. En su momento, lo propio tenía lugar por la llegada de una comisión del EPL, que se identificaba como Frente Sur Occidental “Andrey Peñaranda Ramírez”, la cual buscaban asentarse y controlar el territorio junto a las rentas ilícitas. Esto aprovechando el vacío de poder propiciado por la entrega de armas de las FARC-EP, organización que hasta antes de su proceso de reincorporación oficiaba como autoridad de facto. Semanas después ocurrió la incursión desde el Cauca de facciones disidentes de las antiguas FARC-EP para disputarse el poder con el EPL, escenario que conllevó la emisión de la AT No.037 del 15/04/18.

Para enero de 2019, ya se evidenciaba un deterioro en las condiciones de orden público, advertidas previamente, dándose continuidad en las violaciones a los DD.HH. contra la población civil, y la extensión y mayor intensidad en la disputa territorial del conflicto entre EPL y facciones disidentes; en ese período, la Defensoría emitió la AT N.º 006/19, en la cual se incluyeron los corregimientos de Robles y San Antonio. En ese escenario se observó y percibió una tensión constante entre las comunidades por el asedio de las variadas fuentes de amenaza armada, cuya incidencia implicó el debilitamiento de procesos comunales ante el temor de los liderazgos a la exposición pública, situación que se prestaba para que los ilegales buscaran imponer sus representantes y, a través de ellos, las condiciones que les fueren favorables.

En el año 2020 ya era clara la victoria de la facción disidente, en ese momento identificada como Columna Jaime Martínez -en la actualidad Frente Jaime Martínez- contra el EPL. Los sobrevivientes de ese último grupo se dispersaron y fueron desapareciendo como estructura armada en este departamento.

Este hecho coincidió con la emisión del decreto 417/20 del Gobierno nacional por el cual se decretó el estado de emergencia nacional por la epidemia del coronavirus; esa coyuntura fue aprovechada por la disidencia para imponer sus propias reglas, normas y otras formas de control sobre la población campesina y étnica. Todo ello, además, con el supuesto pretexto de prevenir la llegada o expansión del virus en las zonas rurales de

|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|  | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|  |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

Jamundí y “evitar” que esa población resultara afectada con el advenimiento de la epidemia a estos territorios, debido a la debilidad en la presencia institucional, incluyendo sus servicios de salud. Tal escenario de riesgo fue analizado en las AT No.015 y 018-20.

Para 2023, y ante los atentados con explosivos perpetrados en municipios del norte del Cauca y sur del Valle, presuntamente de autoría de los Frentes Jaime Martínez y Dagoberto Ramos, previéndose un escalamiento o continuidad de esta práctica con resultados de afectaciones indiscriminadas que desconocen los principios de proporcionalidad y precaución sobre la población y bienes de naturaleza civil, se emitió la AT No.036-23, que involucraba municipios del nororiente-centro de Cauca (Buenos Aires, Santander de Quilichao, Suarez, Miranda, Corinto, Caloto, Guachené, Toribío, Jambaló, Caldon, Morales y Cajibío), así como Dagua y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca.

**b. Caracterización del riesgo inminente:**

Actualmente existe un dominio y control absoluto del territorio de media y alta montaña de Jamundí y sus habitantes, extendiéndose al corregimiento de Timba-Valle, en la zona plana y colindante con el corregimiento de Timba-Cauca, por cuenta del accionar violento de comisiones pertenecientes al Frente Jaime Martínez del Estado Mayor Central (EMC).

En los últimos días, instituciones locales departamentales y de la fuerza pública han anunciado reiteradamente ante medios de comunicación que se emprenderá una acción estatal para recobrar la soberanía y control en la zona rural de Jamundí. Estos anuncios han tenido una especie de respuesta armada de la facción disidente Frente Jaime Martínez la cual, conforme al monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo, han realizado acciones como presuntas presiones bajo amenaza a la población civil para informar, mediante diversos medios, si ven movimiento de tropas o personas extrañas. Tal situación, que podría considerarse una instrumentalización de la población civil, la pone en alto riesgo, en tanto que estaría poniéndola en medio de las dinámicas del conflicto. Todo ello permite inferir que, en caso de haber incursión de la Fuerza Pública, que el grupo considere no le fue debidamente informada, puede conllevar retaliaciones violentas en contra de la población civil.

Además de lo anterior, el endurecimiento de las formas de control social se ha reflejado en la instalación regular de retenes imprevistos sobre diversas vías terciarias donde exigen a las personas el carné de las juntas de acción comunal (JAC) que los acredita como vecinos de la región. De no portarlo o no tenerlo, se procede a la retención -incluirla mujeres y adolescentes-, investigación, cobro de una multa y trabajos forzados durante algunos días; en caso de no tener el dinero, la retención se puede extender por varias semanas al igual que los trabajos impuestos.

Este grupo ilegal con las acciones previamente referidas actúa como autoridad de facto en la zona mencionada, determinando coercitivamente acciones propias del Estado. Pero también ejecutan hechos propios de sus actividades como organización ilegal armada tales como los homicidios por los móviles que así consideren y atentados con artefactos

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

explosivos que pueden violar los principios de proporcionalidad y precaución del DIH, por los efectos indiscriminados y desmedidos que pueden generar en la población civil<sup>6</sup>.

Asimismo, se han registrado hechos de proselitismo armado. Por ejemplo, que el 19 de enero de 2024 fueron halladas tres pancartas alusivas al Frente Jaime Martínez, entre los sectores de Miravalle, La Estrella y San Vicente, lo que haría parte de una campaña de socialización en cuanto a su presencia y capacidad intimidatoria en gran parte de dicho ente territorial.

Algunos de estos hechos se extienden hasta la cabecera municipal y especialmente el relacionado con las exigencias extorsivas las cuales, en caso de ser ignoradas, producen como reacción ataques de retaliación como sucedió el 18 de enero de 2023, cuando fueron lanzadas granadas de fragmentación contra locales comerciales.

En los homicidios y las desapariciones perpetradas en sectores rurales montañosos o adyacentes, por regla general se infiere la participación de este Frente al mantener un control territorial férreo y único hasta el momento. Para el año 2023, en este municipio, según la Fiscalía, fueron asesinadas 112 personas, un 5.56 más que en el 2022<sup>7</sup>, de esas muertes violentas 44 casos en zona rural, muchas de ellas donde tiene incidencia el grupo, como Timba, Paso de la Bolsa, Potrerito, San Antonio, Villacolombia, Robles, Puente Vélez. Por otra parte, según datos de la Policía Metropolitana de Cali (Mecal), conocieron en dicho año sobre cuatro eventos relacionados con desaparición; cinco casos de lesionados por carro bomba y diez de lesionados por granadas de mano.

Algunos de los homicidios recientes donde se presume la participación de miembros adscritos a esta facción disidente como ejemplo de la conminación que ejercen en la zona, es decir que nadie se mueve si la anuencia o su permiso. Así sucedió en el caso del homicidio de dos jóvenes, el 20/11/23, retenidos cuando se encontraban en el corregimiento La Liberia. Ese mismo día, en Timba, se registró la muerte de un joven que hacía poco tiempo había terminado de prestar el servicio militar. Por su parte, el 01/12/23 fueron encontrados en Potrerito los cuerpos de padre e hijo, previamente retenidos; asimismo, el 01 de febrero tuvo lugar el homicidio de dos hombres, quienes fueron degollados en el corregimiento de San Vicente.

En cuanto a secuestros, durante 2023 el Gaula de la Policía conoció de siete casos: cuatro de ellos habrían ocurrido en Villacolombia (en uno de los casos el tipo penal varía a homicidio al ser hallados los cuerpos sin vida de padre e hijo en Potrerito), uno en Ampudia, otro en La Liberia; e igual número en la vía hacia La Estrella. Referente a casos de reclutamiento forzado, en la Defensoría del Pueblo han sido reportados dos eventos acaecidos el año pasado, entre ellos el de un adolescente de 14 años.

<sup>6</sup> El más reciente contra la subestación de Policía ubicada en el corregimiento de Potrerito el 22 de septiembre del 2023, dejando como resultado seis civiles con heridas y siete con aturdimiento -entre ellos varios menores de edad-. Por parte de los uniformados no hubo lesionados. También, seis viviendas fueron afectadas, tres de ellas estructuralmente; por su parte el colegio que se encuentra a unos 100 metros presentó daños de mampostería y vidrios al igual que la subestación policial.

<sup>7</sup> Complementando con datos de la Policía Metropolitana de Cali fueron 12 casos por arma blanca; 99 por arma de fuego; uno por explosivos; otro por arma contundente. Ocho de estas muertes tuvieron como víctimas a mujeres y tres a NNA. (Datos Policía Metropolitana de Cali - Mecal)

|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|  | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: -01                 |
|  |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

Es necesario mencionar que los datos estadísticos aportados son parciales, por cuanto los afecta un subregistro propiciado por la dificultad en la verificación de todos los hechos punibles que se comenta o rumores son perpetrados en el territorio dominado por el grupo fuente de amenaza, pero no denunciados por familiares, amigos o testigos ante el miedo y la desconfianza que ha calado por el abandono oficial de que han sido objeto, dejándolos por cuenta del control social ejercido por la facción disidente.

Finalmente, se han afianzado otras conductas intimidatorias. Es así como para el 06 de enero del presente año, una concejala de este municipio refirió recibir, desde inicios de enero del corriente, a través de mensajes de WhatsApp, suscritos presuntamente por la 'Columna' Jaime Martínez, donde le han exigido renunciar a su curul, antes del 09 de febrero de 2024, so pena de afectarla a ella o a su familia.

### c. Prospectiva del riesgo de inminente

Frente al aumento de las medidas de control territorial y su rigurosidad por parte del grupo armado ilegal del EMC Frente Jaime Martínez en la parte media, alta y plana de una zona rural de Jamundí, la población puede verse afectada en sus derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad, con la posible continuidad de la materialización de conductas punibles como homicidios, retenciones ilegales, secuestros, desplazamientos forzados, confinamientos, desapariciones, hurtos, uso, utilización y reclutamiento forzado de NNA.

Paralelamente, para el mantenimiento del control social y adquirir material logístico y bélico, se proyecta un afianzamiento del cobro de extorsiones e incluso hurtos para financiar su accionar, hurtan bienes muebles sobre los cuales exigirían un monto de dinero para su devolución. Ejemplo de ello la maquinaria que habría sido robada el 26/01/24 por la cual estarían exigiendo una millonaria suma de dinero -se habla de \$700 millones-; previamente el 19/01/24 en Timba el hurto de dos camiones cargados de pollos que habrían repartido entre la población, por los que exigirían al parecer siete millones de pesos por vehículo; el presunto secuestro de dos jóvenes el 02/01/24 en Puente Vélez, los cuales luego de un pago habrían sido dejados en libertad el 26/01/24.

Es de agregar que se ha conocido, en el marco del monitoreo, sobre la posible incursión en el corto plazo, de otro actor armado ilegal al territorio identificado en la presente alerta con la intención de disputar el poder y control del enclave cocalero del Naya, que hasta el momento ejerce el Frente Jaime Martínez. Para el efecto, es importante recordar que Jamundí limita con municipios del norte del Cauca como Buenos Aires y Santander de Quilichao, donde esta estructura del EMC se confronta con grupos ilegales adscritos al ELN y la Segunda Marquetalia. Esto podría concitar simultáneamente un incremento en el riesgo de violaciones a los DD.HH. y DIH contra la población civil.

Los hechos descritos y proyectados, cabe resaltar, ocurren a pesar del contexto de implementación del Decreto de cese al fuego bilateral con el grupo fuente de amenaza. Como bien ha referido el Ministro de Defensa, el Cese no implica suspensión de funciones constitucionales de la fuerza pública y este no implica autorización de acciones

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

delictivas<sup>8</sup>, razón por la cual, para la Defensoría, es importante afianzar la presencia y control de la Fuerza Pública en el territorio. A la par de la responsabilidad constitucional que tiene la fuerza pública de mantener el orden público, se hace necesario robustecer en la zona focalizada en riesgo la acción del Estado que garantice el control territorial estatal y que se traduzca en el ejercicio pleno de la comunidades a sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.

Con todo, la garantía de los derechos de la población civil no se debe restringir a la presencia de la fuerza pública; la gestión preventiva y protectora del Estado debe ir acompañada de una participación activa, concomitante y con inversión social de diferentes entidades estatales del orden nacional, regional y local, encaminadas a afectar positivamente las necesidades de la población civil.

Finalmente es importante informar que, al ser el mismo actor ilegal armado quien continúa provocando el riesgo en idéntico territorio y población, la presente Alerta Temprana subsume documentos de advertencia previos como la AT No.037 del 15/04/18; la AT No.006 del 23/01/19; la AT No.015 de 16/04/20, quedando vigente solo esta.

## 5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el escenario de riesgo existente en el territorio establecido en la presente Alerta Temprana de Inminencia y con el fin de mitigar y prevenir el riesgo descrito y salvaguardar los derechos fundamentales de la población civil que habitan estos territorios, se realizan las siguientes recomendaciones con el propósito de buscar la prevención de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad, así como impulsar acciones urgentes de disuasión, prevención, protección y atención integral que eviten la materialización de conductas vulneradoras de derechos señaladas anteriormente.

Igualmente, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la NATURALEZA PREVENTIVA Y HUMANITARIA DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

- i. Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH. y DIH y de seguridad humana, que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos.
- ii. Abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta Entidad.

<sup>8</sup> "El cese al fuego no es permitir la realización de actividades delictivas": Mindefensa. <https://www.elespectador.com/judicial/el-cese-al-fuego-no-es-permitir-la-realizacion-de-actividades-delictivas-mindefensa/>. 07/02/24

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| <br>Defensoría del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría del Pueblo únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) y reuniones específicamente solicitadas por esta Institución Nacional de Derechos Humanos para tal fin.

**A. COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA RÁPIDA:**

**RECOMENDACIÓN N.º 1**

|   |   |
|---|---|
| <b>Tipo de Acción Recomendada:</b>        | Coordinación de la respuesta rápida   |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b>      | Ministerio del Interior   |
| <b>Entidades Asociadas:</b>               | No aplica   |
| <b>Recomendación:</b>                     | Al Ministerio del Interior, como Secretaría Técnica de la CIPRAT, dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana ante las autoridades concernidas en cada una de sus recomendaciones. En particular, verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, disuasión, protección integral, atención humanitaria, a favor de las comunidades rurales y étnicas referenciadas en el escenario de riesgo aquí advertido.<br><br>Asimismo, remitir a la Defensoría copia de los planes de acción remitidos por las entidades concernidas en la Alerta, así como las actas de todos los espacios de seguimiento con ocasión de la presente. |
| <b>Focalización territorial:</b>          | Todo el territorio identificado en riesgo.  |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo.   |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Permanente  |

**B. DISUASIÓN DEL CONTEXTO DE AMENAZA BAJO UN ENFOQUE DE SEGURIDAD HUMANA Y DE PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES:**

**RECOMENDACIÓN N.º 2**

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Tipo de Acción Recomendada:</b>   | Disuasión del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana y de protección de las comunidades |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b> | Ministerio de Defensa Nacional   |
| <b>Entidades Asociadas:</b>          | Ejército Nacional - Tercera Brigada - Batallón de Alta Montaña N.3<br>Policía Nacional - Deval           |

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

|   |  |
|---|--|
| <b>Recomendación:</b>                     | <p>Al Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, aumentar las acciones de control territorial y de inteligencia que permitan asegurar la efectividad del Estado de Derecho en los territorios identificados para que sus habitantes nuevamente sean objeto de los derechos constitucionales y legales, hasta ahora constreñidos. Al respecto, es importante que se afiancen sus acciones de control territorial en corredores estratégicos y puntos de acceso al municipio como la vía Jamundí-Villacolombia, entre otros sectores.</p> <p>Igualmente, mantener los dispositivos de seguridad y protección en los territorios señalados en la presente Alerta Temprana de Inminencia, desde un enfoque de protección a las comunidades en riesgo.</p> |
| <b>Focalización territorial:</b>          | Todo el territorio identificado en riesgo.   |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | No aplica  |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Permanente   |

### RECOMENDACIÓN N.º 3

|   |  |
|---|--|
| <b>Tipo de Acción Recomendada:</b>        | Disuasión del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana y de protección de las comunidades.  |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b>      | Ministerio de Defensa  |
| <b>Entidades Asociadas:</b>               | Ejército Nacional- Batallón de Alta Montaña N.3<br>Policía Nacional - Deval  |
| <b>Recomendación:</b>                     | Una vez restablecido el orden constitucional en los territorios identificados en la presente alerta, al Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública, a través de la Tercera Brigada del Ejército Nacional y al comando de Policía del Valle, realizar las acciones de su competencia (entre ellas, labores de inteligencia y contrainteligencia), orientadas a prever y prevenir acciones de retoma y/o represivas por parte del actor armado ilegal contra la población civil; e igualmente la posibilidad que otros grupos armados ilegales intenten asentarse en zona de media y alta montaña de Jamundí. |
| <b>Focalización territorial:</b>          | Todo el territorio identificado en riesgo.   |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | No aplica.   |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Permanente   |

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18 |
|  | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   |                    |
|  | Versión: 01<br>Vigente desde:<br>11/08/2023            |                    |

**C. MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE INTERVENCIÓN:**

**RECOMENDACIÓN N.º 4**

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| Tipo de Acción Recomendada         | Acción conjunta y coordinada prioritaria institucional  |
| Entidad Principal Concernida:      | Gobernación del Valle del Cauca   |
| Entidades Asociadas:               | Ministerio de Defensa; Tercera Brigada y su Batallón de Ingenieros Invias y Alcaldía Jamundí.   |
| Recomendación:                     | A la Gobernación del Valle del Cauca en conjunto con la alcaldía de Jamundí liderar una mesa que cuente con la participación del Ministerio de Defensa, Tercera Brigada y su Batallón de Ingenieros en la recuperación de las vías terciarias de la zona focalizada en riesgo, iniciando por la recuperación de la vía Jamundí - Villacolombia. |
| Focalización territorial:          | Todo el territorio identificado en riesgo.  |
| Focalización poblacional:          | No aplica.  |
| Tiempo estimado de Implementación: | Permanente  |

**D. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TEMPRANA, EN PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:**

**RECOMENDACIÓN N.º 5**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Tipo de Acción Recomendada    | Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición   |
| Entidad Principal Concernida: | Gobernación del Valle del Cauca<br>Alcaldía de Jamundí   |
| Entidades Asociadas:          | Unidad para las Víctimas   |
| Recomendación:                | <p>A la Alcaldía de Jamundí, se le insta aplicar los protocolos establecidos en los planes de contingencia y planes de prevención y protección y de ser el caso su inmediata actualización, de conformidad al escenario de riesgo existente en el territorio establecido en la presente Alerta Temprana de Inminencia y con el fin de mitigar y prevenir el riesgo descrito y salvaguardar los derechos fundamentales de la población civil que habita en dichas localidades.</p> <p>Así mismo, se le recomienda a la alcaldía de Jamundí, en caso de ser necesario, requerir apoyo subsidiario a cargo de la Unidad para las Víctimas, generando la formalización correspondiente de acuerdo al Decreto 2460 de 2015 y a la Resolución 021 de 2019 emitida por esa misma entidad.</p> |

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
|  | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Focalización territorial:          | Todo el territorio identificado en riesgo. |
| Focalización poblacional:          | No aplica.                                 |
| Tiempo estimado de Implementación: | Permanente                                 |

**RECOMENDACIÓN N.º 6**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Tipo de Acción Recomendada:   | Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición.  |
| Entidad Principal Concernida: | Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos  |
| Entidades Asociadas:          | Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía de Jamundí  |
| Recomendación:                | <p>A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, diseñar e implementar un plan de trabajo conjunto con los primeros respondientes, complementario a las acciones realizadas hasta el momento, con medidas a corto y mediano plazo, orientadas al fortalecimiento de la debida implementación de la política pública de prevención, mediante el fortalecimiento institucional del municipio, con la incorporación de los enfoques territorial, étnico, de género y de vida especialmente en términos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. implementación de acciones rápidas de prevención temprana y prevención urgente;</li> <li>ii. la puesta en marcha de los principios de coordinación, articulación, complementariedad y subsidiariedad, en beneficio de las comunidades focalizadas;</li> <li>iii. orientación técnica para que el municipio de Jamundí puede formular proyectos y/o aplicar a diversas fuentes de financiación para ejecutar medidas de prevención y protección y</li> <li>iv. la orientación técnica para que el Plan Específico de Trabajo, identifique de manera clara responsables, tiempos de implementación, indicadores de resultado e impacto y mecanismos de financiación, para que de manera eficaz, se pueda implementar de manera rápida las acciones de prevención. Se solicita remitir el plan de trabajo a la Defensoría del Pueblo, para el respectivo monitoreo y seguimiento.</li> </ol> <p>A la Gobernación del Valle del Cauca, ante una posible crisis humanitaria en este municipio, en tiempos razonables a la planeación administrativa, actualizar los protocolos de Prevención Urgente de los instrumentos de planeación departamental de prevención (Plan Integral de Prevención, Plan</p> |

|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|  | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|  |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>de Contingencia y Plan de Acción Territorial) y coadyuvar en acompañamiento y capacidad técnica a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Lo anterior siempre tomando en cuenta la coordinación, articulación y principios de concurrencia y complementariadad que se requieran, en la implementación de acciones.</p> <p>A la Administración Municipal de Jamundí, incorporar el escenario de riesgo de la presente Alerta Temprana, en los contenidos de sus Planes Integrales de Prevención y Protección, así como los mapas de riesgo, con el objetivo de monitorear la evolución de las dinámicas de violencia descritas en las instancias correspondientes. Esto, en coordinación con la Gobernación del Valle y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, para que técnicamente tomen en cuenta la identificación e inclusión de los riesgos que afrontan cada uno de los grupos poblacionales identificados en la presente Alerta, así como implementar las medidas de prevención y protección de carácter colectivo.</p> |
| <b>Focalización territorial:</b>          | Los sectores específicos rurales identificados en riesgo.  |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | Todos los grupos poblacionales identificados en riesgo.  |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Inmediato y progresivo y máximo en tres meses a partir de la emisión del presente documento de advertencia   |

#### RECOMENDACIÓN N.º 7

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Tipo de Acción Recomendada:</b>   | Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición  |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b> | Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales   |
| <b>Entidades Asociadas:</b>          | Alcaldía de Jamundí   |
| <b>Recomendación:</b>                | <p>A Consejería Presidencial de los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en los términos del decreto 2081 de 2019, como secretaria técnica del CIPRUNNA, facilitar y realizar asistencia técnica a la alcaldía municipal de Jamundí en términos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La coordinación y articulación establecidas en el decreto 2647 de 2022.</li> <li>ii. La puesta en marcha de instancias de diálogo en las instituciones educativas de los sectores específicos rurales identificado en riesgo.</li> <li>iii. Herramientas para formular, ajustar o actualizar los instrumentos de prevención del reclutamiento forzado y utilización de NNA.</li> </ol> |

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| <br><b>Defensoría del Pueblo</b> | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>iv. Herramientas para la incorporación del enfoque étnico en sus instrumentos de prevención del reclutamiento forzado, utilización ilícita y explotación sexual de NNA.</li> <li>v. La orientación sobre estrategias para la consecución respectiva financiación de las rutas para la prevención y atención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados ilegales fuente de amenaza, en los términos del Conpes 3673 de 2010.</li> </ul> <p>A la Alcaldía Municipal de Jamundí, en ese marco:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Suministrarle a la Consejería Presidencial la información a su disposición que le sea útil para llevar a cabo las labores de fortalecimiento técnico de sus gestiones de prevención del reclutamiento forzado, uso y utilización de NNA.</li> <li>ii. Disponer del adecuado funcionamiento de las instancias locales para promover acciones que permitan la identificación, caracterización y mapeo de factores de riesgo y de desprotección que inciden en el fenómeno de reclutamiento y utilización de NNA en el municipio de Jamundí.</li> <li>iii. Realice las adecuaciones administrativas y presupuestales que les permita atender de manera oportuna el documento de advertencia, incluyendo su inclusión en el Plan de Desarrollo.</li> </ul> |
| <b>Focalización territorial:</b>          | Los sectores específicos rurales identificados en riesgo.   |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | Niños niñas y adolescentes.   |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Inmediato y progresivo y máximo en tres meses a partir de la emisión del presente documento de advertencia  |

#### RECOMENDACIÓN N.º 8

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Tipo de Acción Recomendada:</b>   | Medidas de prevención temprana, en protección y garantías de no repetición   |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b> | Alcaldía municipal de Jamundí  |
| <b>Entidades Asociadas:</b>          | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar   |
| <b>Recomendación:</b>                | A la Alcaldía municipal de Jamundí, como primer respondiente, coordinar, generar y/o fortalecer las herramientas a su disposición en materia de prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en sus instrumentos de planeación local, garantizando el goce |

|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|  | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|  |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>efectivo de sus derechos en los sectores específicos urbanos y rurales identificados en riesgo con presencia ocasional, transitoria o frecuente de grupos armados organizados, con alta probabilidad de afectación por reclutamiento, utilización y violencia sexual. Asimismo, para que sus planes y demás acciones orientadas a prevenir dicha conducta vulneradora incluyan estrategias recreativas enfocadas en la creación de proyectos de vida, incentivar el uso adecuado de las redes sociales y el manejo del tiempo libre, fortaleciendo y ampliando las coberturas de los proyectos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los NNA y de sus entornos de protección.</p> <p>De igual manera, realizar actividades inmediatas de prevención contra el reclutamiento Infantil, poniendo en funcionamiento los protocolos para el funcionamiento de sus derechos, capacitando en la Ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia) a estudiantes de las Instituciones Educativas de las áreas rurales focalizadas, haciendo énfasis en las medidas de autocuidado y protección que deben tomar para no ser engañados y manipulados para la comisión de delitos, o en su defecto, vinculados de manera forzosa a algún grupo armado ilegal al margen de la ley.</p> <p>En consecuencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, acompañar técnicamente a la Alcaldía municipal de Jamundí, y disponer de su oferta específica en materia de prevención del reclutamiento y uso de NNA, para que las estrategias y programas se ejecuten de manera rápida, armónica, a tiempo y a propósito de los riesgos advertidos en el presente instrumento de prevención.</p> |
| <b>Focalización territorial:</b>          | Los sectores específicos rurales identificados en riesgo.   |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | Niños niñas y adolescentes.   |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Inmediato y máximo dos meses para la construcción de un plan de trabajo. La ejecución de las medidas puede ser progresiva hasta nueve meses contados a partir de la emisión del presente documento.   |

#### RECOMENDACIÓN N.º 9

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Tipo de Acción Recomendada:</b>   | Medidas de prevención urgente, temprana, protección, respeto al DIH y garantías de no repetición. |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b> | Oficina del Alto Comisionado para la Paz - OACP   |
| <b>Entidades Asociadas:</b>          | Defensoría del Pueblo   |

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
|  | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

|   |   |
|---|---|
| <b>Recomendación:</b>                     | A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz - OACP: En el marco de la política de paz y de los diálogos que actualmente adelanta con Grupos Armados, insta a la Oficina para que mantenga un canal de comunicación activo con la Defensoría del Pueblo, con el objeto de impulsar las acciones de garantías de derechos y prevención necesarias en el marco del Sistema de Prevención y Alerta para la reacción Rápida, establecido en el decreto 2124 de 2017. |
| <b>Focalización territorial:</b>          | Todo el Territorio identificado en riesgo   |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | Todos los grupos poblacionales identificadas en riesgo  |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Inmediato a partir de la emisión del presente documento   |

**E. INVESTIGACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA:**

**RECOMENDACIÓN N.º 10**

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Tipo de Acción Recomendada</b>    | Investigación y acceso a la justicia   |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b> | Fiscalía General de la Nación  |
| <b>Entidades Asociadas:</b>          | Policía Nacional<br>Ejército Nacional  |
| <b>Recomendación:</b>                | <p>A la Fiscalía General de la Nación (Seccional Cali y Cuerpo Técnico de Investigación - CTI) y Policía Nacional (DIJIN y SIJIN), fortalecer los procesos de investigación de las posibles conductas punibles que habrían estado ocurriendo en el marco del escenario de riesgo descrito en la presente Alerta Temprana, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La priorización, a través del Comité Técnico Jurídico de investigaciones sobre la conexidad entre los delitos de secuestro, homicidio, lesiones personales, terrorismo, y narcotráfico.</li> <li>ii. La persecución efectiva de los máximos responsables de conductas vulneradoras en estructura y/o el desmantelamiento de la o las estructuras armadas, así como la identificación de los actores determinadores y financiadores de las conductas criminales.</li> <li>iii. Asegurar la oportuna realización de actos urgentes, entre ellos, inspecciones técnicas judiciales en sectores de difícil acceso urbano y rural.</li> </ul> |
| <b>Focalización territorial:</b>     | Todo el territorio identificado en riesgo.   |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18                          |
|  | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   |   |
|  |  | Versión: 01<br>Vigente desde:<br>11/08/2023 |

|   |   |
|---|---|
| <b>Focalización poblacional:</b>          | No aplica.  |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Permanente y/o hasta que haya una presencia permanente de las entidades públicas que permitan garantizar la efectividad de los derechos a la población civil del territorio advertido |

**F. ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIONES PREVENTIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**RECOMENDACIÓN N.º 11.**

|   |  |
|---|--|
| <b>Tipo de Acción Recomendada</b>         | Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público  |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b>      | Procuraduría Provincial de Santiago de Cali  |
| <b>Entidades Asociadas:</b>               | Procuraduría Regional del Valle del Cauca  |
| <b>Entidades Asociadas:</b>               | Efectuar seguimiento a las acciones emprendidas por las autoridades del orden local, departamental y nacional concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia según corresponda, en la implementación de la gestión preventiva del riesgo advertido, para la garantía de la observancia de los principios de humanidad, distinción, limitación, precaución, proporcionalidad, y necesidad militar, en el actuar de la Fuerza Pública y aquellas orientadas a la protección integral a favor de la población civil y garantía de sus derechos conculcados desde hace años. |
| <b>Focalización territorial:</b>          | No aplica  |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | No aplica  |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Por el tiempo necesario para garantizar que las diferentes entidades públicas presten sus servicios de forma regular y oportuna a la población civil identificada en el territorio advertido.  |

**RECOMENDACIÓN N.º 12.**

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>Tipo de Acción Recomendada</b>    | Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público   |
| <b>Entidad Principal Concernida:</b> | Personería del Municipio de Jamundí   |
| <b>Entidades Asociadas:</b>          | Procuraduría Provincial de Santiago de Cali   |
| <b>Recomendación:</b>                | A la Personería municipal de Jamundí, realizar acompañamiento, asesoría, seguimiento y vigilancia a las acciones emprendidas por las autoridades del orden local concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia, en lo que corresponde a la implementación de medidas de prevención y protección a favor de la población civil, |

|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| <br>Defensoría<br>del Pueblo | Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P01-F18           |
|   | <b>ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA</b>                   | Versión: 01                  |
|   |  | Vigente desde:<br>11/08/2023 |

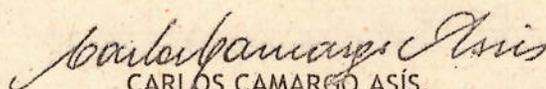
|   |  |
|---|--|
|   | <p>especialmente de las comunidades establecidas en la descripción del escenario del riesgo; así como tomar de manera urgente las declaraciones individuales y/o colectivas a las que haya a lugar por los hechos victimizantes que se presentan o puedan presentar al tenor del riesgo vigente.</p> <p>Además, tomar las declaraciones en el marco de la ley 1448 de 2011 de manera oportuna, así como promover y acompañar las misiones humanitarias de verificación de afectaciones a las comunidades en zona rural de sus municipios.</p> <p>Informar a la Procuraduría sobre los incumplimientos o falta de respuesta a la información solicitada, en caso necesario.</p> |
| <b>Focalización territorial:</b>          | No aplica  |
| <b>Focalización poblacional:</b>          | No aplica  |
| <b>Tiempo estimado de Implementación:</b> | Durante todo el tiempo de vigencia de la presente Alerta y su informe de seguimiento   |

En general a las autoridades civiles y de fuerza pública concernidas en la presente Alerta Temprana, en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991, y a los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 24 de 1992, se les solicita informar periódicamente las actuaciones, medidas derivadas y alcances respecto de las recomendaciones formuladas en la presente Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo.

Para los fines pertinentes, se agradece remitir toda respuesta a cualquiera de los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico institucional: [delegadasat@defensoria.gov.co](mailto:delegadasat@defensoria.gov.co)
- Dirección postal: Calle 55 N.º 10-32 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

Cordialmente.

  
**CARLOS CAMARGO ASÍS.**  
Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: *Ricardo Arias Macías*  
Defensor(a) delegado(a) para la Prevención de Riesgos de Violaciones de DD.HH. y DIH